

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS PERSONAS AGRICULTORAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PAISAJE DE LA HUERTA DE VALÈNCIA

PRIMERA. Objeto de la subvención

El Consell de l'Horta de València ha concedido de manera directa las subvenciones nominativas con referencia S92660, a cargo del Programa 711.11 del CHDV, a los ayuntamientos adheridos al Consorcio para el mantenimiento del paisaje de la huerta de València. En concreto, al Ayuntamiento de Almàssera una subvención por importe de 4.000,00 €.

Con esta convocatoria de subvención se está dando cumplimiento en el artículo 45 – El plan de desarrollo agrario de la huerta valenciana – de la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de l'Horta de València [de ahora en adelante, LHV], que señala que el Plan de Desarrollo Agrario de l'Horta de València es el instrumento estratégico que tiene como finalidad la mejora de las rentas para las personas que se dedican a la agricultura y las empresas agrarias, garantizando la rentabilidad económica de las explotaciones agrarias y la supervivencia de la huerta.

El objeto de la subvención es contribuir y complementar las ayudas que los ayuntamientos de la huerta de Valencia implementan para el mantenimiento del paisaje de la huerta de Valencia en el ámbito territorial del Consorci del Consell de l'Horta de València, en desarrollo del previsto en la Ley 5/2018 de l'Horta de València y el Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de l'Horta de València, los principios del cual tendrán que respetar las solicitudes de los ayuntamientos. Por lo que, por parte del Ayuntamiento de Almàssera, de conformidad con el apartado Décimo. 5, se ha suplementado el importe con 800,00 € (20%), ascendiendo la cuantía total a 4.800,00 €.

Las entidades locales financiarán los importes derivados de la concesión de subvenciones destinadas a las personas que desarrollan la actividad económica de la agricultura, entendiendo como tal tanto el cultivo de tierras como la comercialización de sus productos.

SEGUNDA. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Las personas agricultoras, tanto físicas como jurídicas, podrán ser beneficiarias de estas ayudas si cumplen con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor o agricultora profesional, de acuerdo con la definición recogida en la Ley de 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- b) Estar dadas de alta ante la AEAT y en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda, con una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de la publicación de esta convocatoria.



- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como no tener deuda pendiente con el ayuntamiento de Almàssera.

Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, si procede.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante declaración responsable (con autorización de acceso al Ayuntamiento para su comprobación).

La declaración responsable sobre ausencia de deudas con la hacienda estatal, autonómica o local y con la Seguridad Social será comprobada de oficio por el ayuntamiento.

- d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) Ser titular de una explotación agraria en Almàssera, por la cual se solicite la ayuda.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de la correspondiente inscripción en el Registro general de la producción agrícola (REGEPA), Campaña 2023, en la que conste la identificación del polígono y parcela, así como su superficie

- f) Sólo se podrá presentar una única solicitud por persona agricultora, que deberá tener fijada su residencia fiscal en Almàssera.

La entidad local comprobará la idoneidad de la documentación aportada, así como la veracidad de los datos consignados en esta.

TERCERA. Importe de las ayudas, financiación y cuantía de la subvención

- La cuantía máxima de la ayuda que cada persona beneficiaria podrá percibir es de 600 € por solicitante.
- La concesión de la subvención por parte del Ayuntamiento, se efectuará otorgando a cada persona solicitante una ayuda económica fija.
- Solo se computarán para el cálculo de la subvención aquellas parcelas en explotación que estén situadas en el término municipal de Almàssera.
- En aquellos casos que se compruebe que una parcela sea declarada en varias solicitudes, se requerirá a ambos declarantes para que acrediten documentalmente a quién corresponde la disponibilidad de esta.
- El importe que corresponda a cada solicitud se calculará en función de las hanegadas totales cultivadas en Almàssera y justificadas por la persona



interesada, sumando todas las parcelas aportadas. Para el cálculo de la superficie se computará la fijada en el catastro inmobiliario para cada parcela, equivaliendo una hanegada a 831 m², con independencia de la superficie registral o la real.

- Se establece como módulo de cálculo la cantidad inicial provisional de 80 €/hg. Toda vez que el importe total de la subvención es de 4.800 €, dicho importe será repartido de manera proporcional al número de hanegadas totales incluidas, ajustándose la cuantía final del importe a percibir por hanegada.
- La concesión de ayudas se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible, atendida la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas, o, si no estuvieron completas, a la fecha en que reúnan toda la documentación necesaria, una vez enmendadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en esta, se hubieron apreciado por el órgano instructor. En el caso de no agotar el crédito total disponible, se podrán ampliar las cantidades recibidas por cada solicitante, de forma proporcional al número de hanegadas, hasta un máximo de 80 €/hg. y 1.500,00 € en total.
- La resolución de concesión de las ayudas que será dictada por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, será objeto de publicación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones.
- El cómputo de los plazos para recurrir contra el Acuerdo de concesión de las subvenciones empezará a contar del día siguiente en la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.
- En el caso en que el Consell de l'Horta de Valencia redistribuyera el sobrante de las subvenciones otorgadas a los ayuntamientos que no fueran aceptadas por éstos, se podrá distribuir y ampliar las cantidades otorgadas por el Ayuntamiento de Almàssera entre las personas solicitantes, hasta completar el importe de 80,00 €/hg con un máximo de 1.500 € por solicitante.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes

- La solicitud se realizará de manera telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almàssera, a través del procedimiento habilitado a este efecto.
- Las personas físicas que no tengan obligación de comunicarse con la administración de manera telemática lo podrán realizar de manera presencial a través de los registros que se indican en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En la página web del ayuntamiento estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.
- Para la tramitación telemática se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).



- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde el día siguiente en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por parte de la entidad local.

QUINTA. Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud, que se formulará en la instancia habilitada al efecto, tendrá que estar firmada por la persona interesada o su representante legal y tiene que acompañarse obligatoriamente de la documentación siguiente:
 - a. Certificado que acredite estar dado de alta en activo ante la AEAT.
 - b. Certificado que acredite estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda, con una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de la publicación de esta convocatoria.
 - c. Copia de la inscripción en el Registro general de la producción agrícola (REGEPA), Campaña 2023.
 - d. Declaración responsable firmada por la persona interesada que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones siguientes:
 - i. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, y para ser receptora del pago de subvenciones, establecidas en los artículos 13.213.3 y 34 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley general de subvenciones
 - ii. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - iii. Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones obtenidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad, y el compromiso de comunicar, lo antes posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.
 - e. Ficha de terceros, con la cuenta bancaria para el pago.

SEXTA. Procedimiento de concesión

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo que se establece en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.



2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la concejalía de Agricultura que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

La concesión de la subvención se efectuará directamente otorgando a cada solicitante una ayuda económica fija que se establecerá en función del número de hanegadas de cultivo que se demuestre que son trabajadas por ella, a razón de un máximo de 80 €/hg, Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA TERCERA, último inciso.

La cantidad máxima a percibir por una única persona beneficiaria será de 600,00 €. Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA TERCERA, último inciso.

El importe a otorgar se calculará en función de las hanegadas totales cultivadas por la persona interesada, independientemente de que se trate de cultivos ubicados en distintos polígonos y parcelas. Para el cálculo de la superficie se computará exclusivamente la fijada en el Catastro Inmobiliario.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible de 4.800,00 €. Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA TERCERA, último inciso. En caso de que las solicitudes presentadas y que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de esta línea de subvenciones superen el crédito destinado a las mismas, se prorratearán las ayudas de manera proporcional. Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA TERCERA, último inciso.

3. La resolución de concesión de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

El computo de los plazos para recurrir contra el Acuerdo de concesión de las subvenciones comenzará a computarse desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almàssera.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional



contencioso–administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA. Financiación

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 4.800 € (4.000,00 €, del CHV + 800,00 €, del Ayuntamiento de Almàssera, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria siguiente: 410/480,01 Ayudas agricultores). Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA TERCERA, último inciso.

OCTAVA. Cuantía de las ayudas

El importe de la ayuda ascenderá como máximo a las cuantías que se indican en la base Tercera de esta convocatoria.

NOVENA. Justificación de las ayudas

Las ayudas quedan justificadas en el momento en que se presenta la solicitud siempre que se acompañe de la documentación acreditativa de las circunstancias puestas de manifiesto en la instancia de solicitud. Sin perjuicio de la comprobación que del estado de cultivo de las parcelas pueda efectuar el ayuntamiento directamente o a través del Consell Agrari Municipal.

DÉCIMA. Pago de la subvención

El abono de la subvención se realizará una vez aprobada su concesión, puesto que ese acto administrativo implicará que se ha comprobado el cumplimiento y justificación documental de los requisitos establecidos.

UNDÉCIMA. Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias

Quienes resulten personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que detallan los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualesquier otra administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. La persona o entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención por el mismo concepto que regulan estas bases, tendrá que comunicarlo al Ayuntamiento de Almàssera, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DECIMOTERCERA. Modificación de la resolución

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de los interesados y antes de la aplicación de los fondos, cuando sean alteradas las condiciones tenidas en cuenta para la concesión e impida o dificulte la consecución del interés público perseguido, y no se incurra en perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria. Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA TERCERA, último inciso.

DECIMOCUARTA. Incumplimientos

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquier de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención, y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente, y al pago de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico

Las ayudas, objeto de la presente convocatoria, se regirán por lo que se establece en ellas, y por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS). - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ordenanza General de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Almàssera.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

